

## **Instrucciones para solicitar acogerse al beneficio del credito por consumo de energia electrica en equipos necesarios para conservar la vida.**

1. Solicitud para conceder crédito por consumo de energía eléctrica de equipos eléctricos para conservar la vida deberá ser cumplimentada por el cliente.
2. Asistir a su medico para llenar la certificación medica indicando todos los equipos utilizados, las horas de uso y la frecuencia.
3. Conseguir certificación (ADSEF – PSAEE-4) del Departamento de la Familia.
4. En los casos en que la persona no aplique al requisito #3, el crédito estará limitado al 50% del consumo de energía eléctrica atribuible a dichos equipos o enseres según dispone la **Ley 79**.

### **LEY 300 ( ESCLEROSIS MÚLTIPLE )**

**En estos casos en que el cliente no necesita ser certificada por el Departamento de la Familia como personas de escasos recursos, el crédito estará limitado al 50% del consumo de energía eléctrica atribuible a dichos equipos o enseres.**

---

Según nuestro Consultor Jurídico, la Autoridad de Energía Eléctrica es la instrumentalidad facultada para determinar si la persona que solicita este beneficio es elegible al mismo, por lo que al recibirse la solicitud, debe evaluarse si los criterios establecidos por ley han sido cumplidos. Si no cumplen con los criterios establecidos por ley, pueden rechazarse las mismas y notificarse por escrito al solicitante indicándole la razón para la determinación tomada. Se le advierte sobre su derecho a reconsiderar la determinación conforme a la ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Luego de traer a la oficina Comercial de Energía Eléctrica los documentos requeridos, se visitara su residencia para hacer el inventario de equipos y realizar el computo para conceder el crédito de aprobarse la solicitud.

**LA FORMA PARA LA CERTIFICACION DEL DEPARTAMENTO DE FAMILIA TIENE QUE SER SOLICITADA EN LA MISMA OFICINA. LA A.E.E. NO SUPLE ESTE DOCUMENTO.**

## Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

### CERTIFICACION MEDICA

Con el propósito de obtener crédito por el consumo de energía de equipos eléctricos necesarios para conservar la vida, certifico que he examinado al paciente, quien padece de una condición seria de salud que requiere el uso de equipo eléctrico para conservar su vida:

Nota: Utilice letra legible

#### I. INFORMACION DEL PACIENTE

Nombre	Dirección
Indique la Condición del Paciente o Diagnóstico	
Indique si la Condición es <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal – Numero de Meses _____ (Periodo de tiempo estimado que el paciente requiere el uso del equipo eléctrico para conservar la vida).	

#### II. INDIQUE EQUIPO (S) NECESARIO (S) PARA CONSERVAR LA VIDA

Equipo (s)	Hora (s) Uso	Frecuencia – Indique si Diario, Semanal o Mensual	Breve Descripción de Como el Uso del Equipo Conserva la Vida

#### III. INFORMACION DEL MEDICO ESPECIALISTA

Nombre del Médico	Especialidad (Debe ser relacionada con la condición del paciente)		
Dirección			
Num. de Licencia	Fecha	Firma	Teléfono

#### IV. CERTIFICACION DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

Certifico que el paciente indicado en la Sección I necesita los equipos eléctricos establecidos en la Sección II para conservar la vida.	
Nombre Funcionario Autorizado	Título
Firma	Fecha

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**  
**SOLICITUD PARA CONCEDER CREDITO POR CONSUMO DE ENERGIA DE EQUIPOS ELECTRICOS NECESARIOS PARA CONSERVAR LA VIDA**

Nombre del Solicitante	Fecha
Dirección	Teléfono
	Pueblo
Numero de Cuenta para la cual se solicita el Crédito	Seguro Social del Solicitante
Nombre del Usuario del Equipo	Seguro Social del Usuario del Equipo

Condición diagnosticada que requiere utilizar equipo eléctrico para conservar su vida:

Equipo (s) que requiere el paciente en su residencia para conservar la vida:

**RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE**

El solicitante es responsable de entregar la *Solicitud, Certificación Médica y Certificación de Elegibilidad Económica*, completadas en todas sus partes, en la Oficina de Servicio al Cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica correspondiente a la residencia del usuario de los equipos. Es responsable, además, de entregar anualmente y no más tarde de la fecha de aniversario de la última certificación presentada, nuevas certificaciones médicas y de elegibilidad económica de la persona que necesita utilizar equipos para conserva la vida. En caso de que la condición de salud sea temporal y el término por el cual se haya expedido la *Certificación Médica* sea menor de un año, debe presentarse una nueva *Certificación Médica* no más tarde del ultimo día del mes cuando concluya el término establecido por el medico. El solicitante tiene la obligación de notificar de inmediato a la Autoridad, de surgir cambios en la condición económica o de salud de la persona que necesita utilizar equipos eléctricos para conservar la vida o en los equipos o en el uso de los mismos, después de entregada la solicitud, que puedan variar la elegibilidad a ese beneficio o el cómputo del mismo.

**CERTIFICACION**

Certifico que:

- Leí las responsabilidades del solicitante y acepto que de no cumplir con las mismas, el crédito que solicito puede ser denegado o suspendido. Leí, además, la información al dorso de este formulario sobre las sanciones y penalidades a que estaré sujeto en caso de que provea información falsa para obtener el beneficio, o deje de notificar información sobre cambios en la condición económica o de salud de la persona que tiene la necesidad de utilizar equipos eléctricos para conservar la vida, o en los equipos o en el uso de los mismos, después de entregada la solicitud, que puedan variar la elegibilidad o el cómputo del mismo.
- Tengo conocimiento de que en caso de proveer información falsa o incorrecta o de no notificar a la Autoridad de Energía Eléctrica tan pronto tenga conocimiento de cualquier cambio que afecte la concesión del beneficio, incurriría en delito menos grave y podrá ser procesado criminalmente y quedo sujeto a una multa que no exceda de \$500, o pena de cárcel por un término que no exceda de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal. En tal caso, mi cuenta será ajustada y vendré obligado a pagar la cantidad que corresponda al crédito disfrutado indebidamente, más el interés al ocho por ciento (8%) anual.

Fecha \_\_\_\_\_

Firma del Solicitante \_\_\_\_\_

**PARA USO INTERNO**

Certifico que el solicitante entregó la Solicitud acompañada de la Certificación Médica y de la Certificación de Elegibilidad Económica.

Oficina Servicio al Cliente de \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Nombre del Funcionario de la Autoridad que Recibe la Solicitud \_\_\_\_\_

Firma del Funcionario de la Autoridad que Recibe la Solicitud \_\_\_\_\_

Crédito Máximo	Consumo Mínimo Exento de Crédito	Fecha de Efectividad	Firma Supervisor

## EQUIPO NECESARIO PARA CONSERVAR LA VIDA

Equipo eléctrico instalado en la residencia y que, según la Certificación Médica, tenga la necesidad de utilizar para conservar la vida el solicitante o alguna otra persona que viva en su residencia, cuyo consumo de energía eléctrica el solicitante esté obligado a pagar. Cuando se trate de una unidad acondicionadora de aire, se limita a la instalada en el dormitorio de la persona que padece la condición. No se consideran equipos necesarios para conservar la vida aquellos de uso general en la residencia, tales como; lavadoras de ropa o de platos, secadora de ropa, neveras, calentadores de agua y otros de similar naturaleza.

## PENALIDADES

El solicitante o beneficiario y toda otra persona que entregue una solicitud o que provea información falsa, conociendo su falsedad o que deje de notificar información sobre cambios en su condición, o en los equipos utilizados, que afecten la concesión del beneficio que dispone la Ley y el *Reglamento*, queda sujeto a las siguientes sanciones y penalidades, o a cualquiera de éstas:

### **Artículo A: Revocación, Suspensión o Modificación del Beneficio, Cobro**

La Autoridad de Energía Eléctrica obligatoriamente revocará todo beneficio de crédito concedido en violación de Ley o de este Reglamento. La Autoridad suspenderá prospectivamente el beneficio a todo cliente que deje de cualificar para el mismo o que deje de someter las certificaciones en la fecha requerida. La Autoridad modificará el beneficio retroactiva o prospectivamente cuando reciba información sobre cambios en la condición económica o de salud, en los equipos o en el uso de los mismos, que afecten la concesión del beneficio. Cuando la Autoridad revoque o modifique retroactivamente el beneficio, tomará de inmediato las medidas necesarias para cobrar al beneficiario el importe dejado de percibir, más interés al ocho por ciento (8%) anual. En caso de revocación, suspensión, o modificación del beneficio, la Autoridad notificará al beneficiario por escrito y éste tiene quince (15) días a partir de la fecha del envío de la notificación para solicitar revisión administrativa de la determinación, conforme a la Sección V de este Reglamento.

### **Artículo B: Procesamiento Criminal**

Los reglamentos promulgados bajo la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, tienen fuerza de ley y la violación de cualquiera de sus disposiciones constituirá delito menos grave. Toda persona que incurra en una violación a las disposiciones de este Reglamento, podrá ser procesado criminalmente, quedando sujeto a una multa que no excederá de \$500 o pena de cárcel por un término que no exceda de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

## DEFINICIONES

1. Consumo Mínimo Exento de Crédito – Consumo en kilovatios-hora para un período de facturación de los equipos eléctricos instalados en la residencia del solicitante, excluyendo el equipo necesario para conservar la vida. Se determina considerando la capacidad de los equipos y el uso de los mismos a base de la información que provea el solicitante o la persona entrevistada durante la visita a la residencia. Sobre éste no se concede crédito.
2. Crédito Máximo – Consumo máximo en kilovatios-hora que se acredita durante un período de facturación. Es equivalente al consumo de los equipos necesarios para conservar la vida, según estimado por la Autoridad, considerando la capacidad de los equipos y su uso durante el período recomendado en la Certificación Médica, o la información provista por el solicitante, cuando el uso sea menor al recomendado por el médico especialista.

## CREDITO A CONCEDERSE

Se le concede un crédito cualificado por el consumo real para el período de facturación en exceso del consumo mínimo exento de crédito y hasta el crédito máximo. Si el consumo registrado por el contador durante un período de facturación es igual o menor que el consumo mínimo exento de crédito, no se concede crédito alguno por el período.

## PENALIDADES

El solicitante o beneficiario y toda otra persona que entregue una solicitud o provea información falsa, conociendo su falsedad o que deje de notificar información sobre cambios en su condición, o en los equipos utilizados, que afecten la concesión del beneficio que dispone la Ley y el Reglamento, quedará sujeto a las siguientes sanciones y penalidades, o a cualquiera de éstas:

### **Artículo A: Revocación o Modificación del Beneficio, Cobro**

La Autoridad de Energía Eléctrica obligatoriamente revocará todo beneficio de crédito concedido en violación de Ley o de este Reglamento. La Autoridad modificará el beneficio retroactiva o prospectivamente cuando reciba información sobre cambios en la condición económica o de salud, en los equipos o en el uso de los mismos que afecten la concesión del beneficiario. Cuando la Autoridad revoque o modifique retroactivamente el beneficio, tomará de inmediato las medidas necesarias para cobrar al beneficiario el importe dejado de percibir, más interés al ocho por ciento (8%) anual. En caso de revocación, suspensión o modificación del beneficio, la Autoridad notificará al beneficiario, por escrito y éste tiene quince (15) días, a partir de la fecha del envío de la notificación, para solicitar revisión administrativa de la determinación, conforme a la Sección V de este Reglamento.

### **Artículo B: Procesamiento Criminal**

Los reglamentos promulgados bajo la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, tienen fuerza de ley y la violación de cualquiera de sus disposiciones de este Reglamento, podrá ser procesado criminalmente, quedando sujeto a una multa que no excederá de \$500 o a pena de cárcel por un término que no exceda de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal.

**PARA LA CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR MEDICO  
DEL DEPARTAMENTO DE SALUD TIENE QUE  
ASISTIR A:**

**DRA. ARLENE ROMERO DEL VALLE  
DRA. CARMEN D. TAÑÓN SÁNCHEZ**

**HOSPITAL REGIONAL DE BAYAMÓN  
AVE. LAUREL, SANTA JUANITA BAYAMÓN**

**CASA DE SALUD EN LOS PREDIOS DEL HOSPITAL  
REGIONAL**

**TEL. (787) 787-5151**

**EXTENSIONES 2289/2262/2454/2467**

**CEL: 439-4104**

**FAX: 787 798-2820**